existentes.

2. Que la actual ubicación en el casco urbano y el tipo de industria hace muy necesario un traslado, motivado por problemas con la vecindad por la existencia de un gusano asociado a la materia prima y por tráfico intenso de camiones.

3. Que en la zona no hay Espacios Naturales protegidos ni zonas de Red Natura. Tampoco está afectado por APR.

4. Que el proyecto y el EIA se sometieron a información pública por un plazo de 30 días hábiles, publicándose en el BOIB 180, en el Última Hora y en la página web de la Conselleria del día 12/01/2011.

5. Que se aplican medidas correctoras y protectoras que minimizan los impactos previstos y se presenta un plan de vigilancia que asegura el cumplimiento de las medidas propuestas.

6. Que se trata de un traslado necesario que, en su conjunto, beneficiará a la vecindad de la zona urbana de Binissalem.

7. Que a pesar de que el documento ambiental es deficiente en algún punto, una vez analizado éste se considera que contiene el contenido mínimo establecido en el artículo 27 de la Ley 11/2006.

ACUERDA

informar favorablemente el 'Proyecto de construcción de un almacén de algarrobas', t.m. Binissalem, siempre y cuando se cumplan todas las medidas correctoras y protectoras propuestas en el documento ambiental.

Se recuerda que, al tratarse de una industria, deberá contar con un registro industrial. Y que, si se trata de una empresa alimentaria, deberá tener las autorizaciones necesarias como el registro general sanitario.

Palma, 13 de marzo de 2012

El presidente de la CMAIB
José Carlos Caballero Rubiato

— o —

Num. 9065

Acuerdo del Pleno de la Comisión de Medio Ambiente de las Illes Balears del Centro de Transformación 'Capapuig' y línea a 15 kV en Cala Tuent, Escorca.

En relación con el asunto de referencia, y de acuerdo con el Anexo I de la ley 11/2006, de 14 de septiembre de evaluaciones de impacto ambiental y evaluaciones ambientales estratégicas en las Islas Baleares, se comunica que el Pleno de la CMAIB, en sesión de 29 de febrero de 2012

CONSIDERANDO

1. Que el objeto del proyecto actual es el suministro eléctrico de una zona de Cala Tuent para dar servicio a 12 viviendas, una piscina y una antena de telefonía.

2. Que la canalización total de las líneas eléctricas presentará 1.458 m de longitud (525 m para MT, 556 para BT y 377 para ambas conjuntamente), que discurrirán por caminos existentes salvo los primeros 42 metros desde el CT existente.

3. Que la zona de la actuación se encuentra parcialmente calificada como AANP, ANEI y ARIP por el Plan Territorial de Mallorca, se incluye dentro del Paraje natural de la Sierra de Tramuntana y en el APT de Costas.

4. Que la afección de los APR de erosión y deslizamientos se ha informado favorablemente por la Dirección General de Recursos Hídricos el 23 de agosto de 2011.

5. Que Espais de Natura Balear ha informado favorablemente para la inclusión dentro del Paraje Natural de la Sierra de Tramuntana el 26 de octubre de 2011.

6. Que la respuesta de la consulta realizada a la Demarcación de Costas, de 17 de marzo de 2011, es favorable.

7. Que el estudio de alternativas justifica la necesidad de la solución adoptada desde el punto de vista ambiental y justifica la minimización de los impactos sobre los valores naturales existentes.

8. Las medidas correctoras y protectoras propuestas en el documento ambiental son adecuadas y se detallan a continuación:

- Reutilización de las tierras extraídas como relleno.
- Evitar vertidos de sustancias tóxicas al suelo.
- Reducir emisiones de polvo y de ruido.
- Acopio de materiales y maquinaria fuera del LIC.
- Gestión de los residuos generados.
- Revegetación con herbáceas y matorrales.

9. Que el impacto paisajístico no se considera significativo con la aplicación de las medidas de atenuación previstas y en relación con la dimensión del proyecto.

ACUERDA

informar favorablemente el proyecto «Centro de Transformación 'Capapuig' y línea a 15 kV en Cala Tuent» siempre que se cumplan todas las medidas protectoras y correctoras así como el Plan de Vigilancia Ambiental recogido en el EIA, y las siguientes condiciones:

1. Se deben cumplir las medidas recogidas en el informe de la Dirección General de Recursos Hídricos de 23 de agosto de 2011:

- La deforestación debe ser la estrictamente necesaria para la ejecución de la obra.
- Los márgenes y paredes secas que se puedan ver afectados por las obras se deben reparar y conservar en buen estado.
- Durante los trabajos de excavación de las zanjas e instalación de líneas eléctricas se deben tomar las máximas precauciones para evitar vertidos accidentales de aceites e hidrocarburos. En caso de producirse un vertido accidental será necesario dar aviso al Ayuntamiento de Escorca y a la Dirección General de Recursos Hídricos.
- Los tubos previstos para el cruce del torrente se deberán instalar por encima de la generatriz superior del arco del puente, sin que supongan un obstáculo para el libre paso de las aguas.
- La red se deberá instalar, en lo posible, fuera de la zona de servidumbre del cauce, que se entiende como la franja de 5 metros medidos a cada lado del cauce, desde la coronación de los bancales laterales del mismo o muros de canalización.
- Deberán reponerse todos los elementos del cauce que se vean afectados por la ejecución de las obras (soleras, muros laterales, pretiles, etc.). Y al finalizar las mismas se procederá a la limpieza del tramo de torrente afectado.
- Al término de cada jornada laboral se deberá dejar el cauce del torrente totalmente exento de materiales y maquinaria a fin de evitar arrastres en caso de lluvias.
- Todos los elementos susceptibles de una futura actuación (arquetas, armarios de contadores, etc.) deberán quedar situadas fuera de la zona de servidumbre del cauce del torrente.
- Los excedentes del movimiento de tierras se trasladarán a cantera autorizada con plan de restauración aprobado, quedando prohibido realizar acopios de cualquier tipo en las zonas de afectación de los torrentes (policía, servidumbre y APR de inundación).

2. De acuerdo con el informe de Espais de Natura Balear de 26 de octubre de 2011: Los residuos y escombros producidos durante la ejecución de las obras deberán ser retirados y entregados a un gestor autorizado (art. 97 del PORN de la Sierra de Tramuntana).

Se recomienda, de acuerdo con el informe de la Dirección General de Recursos Hídricos, dejar una diferencia de cotas de unos 50 cm entre la cota natural del terreno y la base de la caseta de contadores para evitar la interacción de la misma con la lámina de aguas procedentes de una inundación.

Se recuerda:

1. De acuerdo con la respuesta del Consell de Mallorca, el proyecto está sometido al trámite de declaración de interés general, tanto por la afectación del suelo rústico como por la afectación de la APT de Costas.

2. Se ha de solicitar la correspondiente autorización al titular del vial (y del puente) para la instalación de los tubos en el lateral del mismo.

3. De acuerdo con el informe de la Dirección General de Recursos Hídricos, antes del inicio de las obras y una vez finalizadas las mismas, se comunicará por escrito a esta Dirección General adjuntando plano de situación y número de referencia del expediente, a fin de comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en el informe de 23 de agosto de 2011.

Palma, 13 de marzo de 2012

El presidente de la CMAIB
José Carlos Caballero Rubiato

— o —

Num. 9067

Acuerdo del Pleno de la Comisión de Medio Ambiente de las Illes Balears del Proyecto de Reexplotación y Restauración de la Cantera 'Francisca', Selva.

En relación con el asunto de referencia, y de acuerdo con el Anexo I de la ley 11/2006, de 14 de septiembre de evaluaciones de impacto ambiental y evaluaciones ambientales estratégicas en las Illes Balears, se comunica que el Pleno de la CMAIB, en sesión de 29 de febrero de 2012

CONSIDERANDO

1. Que el proyecto consiste en la reexplotación y la restauración de unos 9.500 m2 de la antigua cantera 'Francisca', inactiva desde 1982.

2. Que la cantera figura en el anexo 5 (Catálogo de Canteras Inactivas) de la revisión del Plan Director Sectorial de Canteras de las Illes Balears, con autorización número 353.

3. Que se reduce la superficie de explotación inicialmente prevista, para alejar la zona de la actividad extractiva del límite del ANEI 'Comuna de Biniamar', que está incluido dentro del ámbito del PORN de la Sierra de Tramuntana y de la ZEPA 'Mancor de la Vall' de la Red Natura 2000.

4. Que, según el Plan Territorial de Mallorca, la zona de la cantera reservada para la actividad extractiva está situada totalmente en suelo rústico general y no se ve afectada por ningún tipo de APR ni de espacio natural protegido.

5. Que el proyecto está incluido en el anexo I de la ley 11/2006, de 14 de septiembre, de Evaluaciones de Impacto Ambiental y Evaluaciones Ambientales Estratégicas de las Illes Balears, grupo 2.a) 'Canteras: restauración y o extracción'.

6. Que el estudio de impacto ambiental incluye los requisitos mínimos del artículo 27.1 de la ley 11/2006, completado por el artículo 7 de la Ley 6/2009, de 17 de noviembre, de Medidas Ambientales para impulsar las Inversiones y la Actividad Económica en las Illes Balears.

7. Que en el proyecto y el EIA se da respuesta a las prescripciones del informe técnico de fase previa de consultas.

8. Que, vista la tipología de la actividad, le es de aplicación la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y de protección de la atmósfera.

9. Que el proyecto y el EIA proponen medidas correctoras para paliar los impactos previsibles, tanto durante la fase de explotación como de restauración y desmantelamiento, y en las tareas de mantenimiento de la maquinaria, pero algunas no quedan muy definidas.

10. Que se ha hecho consulta al Departamento de Urbanismo y Territorio del Consell de Mallorca y, como respuesta, ha emitido informe favorable con una condición.

11. Que se ha consultado el Servicio de Planificación de la Dirección General de Medio Natural, Cambio Climático y Educación Ambiental en cuanto a la adaptación de la cantera a la revisión del PDS de canteras, y ha emitido informe favorable con condiciones.

12. Que se ha consultado al Ayuntamiento de Selva y no se ha recibido respuesta.

ACUERDA

informar favorablemente el 'Proyecto de explotación y restauración de la cantera' Francisca ', t.m. de Selva, con las medidas correctoras propuestas en el proyecto, el estudio de impacto ambiental y el plan de vigilancia ambiental, en especial las relativas a la contaminación atmosférica y acústica, la gestión de los residuos y al impacto paisajístico, y con las siguientes condiciones:

1. Que el Plan de Vigilancia Ambiental incluya un control muy cuidadoso de la evolución de los impactos ambientales desde el inicio de la reexplotación de la cantera, con actuaciones más decididas. En concreto:

a. Incrementando claramente la frecuencia del riego, si aumenta la emisión de polvo.

b. Programando las operaciones de mantenimiento de la maquinaria, evitando al máximo las actuaciones in situ y la necesidad de tener que instalar un depósito con surtidor para el gasóleo. Todas estas operaciones se realizarán preferentemente dentro del garaje existente.

2. De acuerdo con el informe del Servicio de Planificación de la Dirección General de Medio Natural, Educación Ambiental y Cambio Climático, en cuanto a la adaptación de la cantera en el Decreto 61/1999, de 21 de mayo, de aprobación definitiva de la revisión del PDS de Canteras:

a. Se incluirá la superficie aproximada de 5.000 m2 considerada, que se encuentra dentro del LIC ES 53100089-Biniarroi, afectada por la actividad extractiva anterior, incorporando las medidas compensatorias de restauración de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 5/2005 (LECO).

b. El resto de la superficie de 4,3 ha., afectada por la actividad extractiva anterior y no contemplada dentro de la superficie y planos del plan de restauración actual de 9.578 m2, debe ser considerada dentro del mismo plan y ser objeto de las tareas de restauración necesarias, dado que está dentro de la zona de extracción de la autorización minera n.º 353.

c. El presupuesto de restauración previsto en el plan de restauración y proyecto de reexplotación de 24.374,57 € se considera suficiente para garantizar su realización y se establece como fianza de restauración de acuerdo con lo previsto en el artículo 16.º del Decreto 61/1999, sin perjuicio que la Dirección General de Industria y Energía considere otra superior.

d. En los trabajos de restauración mediante el relleno de la cantera se podrán utilizar los desechos de la propia explotación y materiales terrígenos y pétreos procedentes de excavaciones realizadas, de acuerdo con el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Se recuerda:

1. Que la actividad de la cantera está incluida dentro del ámbito de aplicación de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y de protección de la atmósfera. Por tanto, antes de iniciar la actividad, el promotor deberá tramitar la correspondiente autorización administrativa como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera (APCA), en la Sección de Atmósfera, de la Dirección General de Medio Natural, Educación Ambiental y Cambio Climático.

2. Que, según la conclusión del informe del Departamento de Urbanismo y Territorio del Consell de Mallorca, desde el punto de vista del Plan Territorial se puede informar favorablemente el proyecto si una vez hecha la tramitación que establece el Plan Director Sectorial de Canteras se acuerda que la actividad se integre en este plan. En caso de que se compruebe que parte de la cantera está dentro de ANEI se deberá considerar si una cantera anterior a la Ley 1/91 cerrada actualmente cumple la condición de ser una cantera existente a la entrada en vigor de esta norma.

Palma, 13 de marzo de 2012

El presidente de la CMAIB
José Carlos Caballero Rubiato

— o —

Num. 9068

Acuerdo del Pleno de la Comisión de Medio Ambiente de las Illes Balears del Complejo para Deportes de Motor, Polígono 13, Parcela 124, Felanitx.

En relación con el asunto de referencia, y de acuerdo con el Anexo I de la ley 11/2006, de 14 de septiembre de evaluaciones de impacto ambiental y evaluaciones ambientales estratégicas en las Illes Balears, se comunica que el Pleno de la CMAIB, en sesión de 29 de febrero de 2012

CONSIDERANDO

1. Que el proyecto tiene como finalidad unas construcciones e instalaciones para la práctica de diferentes modalidades de deportes del motor en el TM de Felanitx.

2. Que el proyecto se inserta en el anexo I de la Ley 11/2006, de 14 de septiembre.

3. Que el proyecto incluye los circuitos para los deportes de motor, dos construcciones de 338 m2 y 60 m2 respectivamente y una zona de aparcamiento de 6.662 m2.

4. Que el proyecto cuenta con la declaración de interés general con condiciones en cuanto al abastecimiento de agua y al sistema de saneamiento.

5. Que la Dirección General de Recursos Hídricos ha informado favorablemente con condiciones.

6. Que la actividad ya se lleva a cabo actualmente y que la ejecución del proyecto puede disminuir los impactos existentes si se aplican las adecuadas medidas correctoras.

7. Que no se indica el origen del agua que se utilizará para el riego de las pistas, aunque el proyecto incluye dos aljibes enterrados.

8. Que no se indica donde se realizará la conexión a la red eléctrica pero que el proyecto se desarrolla próximo a una zona urbana con los servicios correspondientes.

9. Que la zona presenta un nivel de ruido ambiental elevado tanto por el tráfico de la carretera Felanitx-Vilafranca como por la existencia de algunas industrias y, que la actividad del proyecto puede incrementar el nivel de ruido existente.

10. Que en la zona se encuentra un centro educativo de secundaria, así como varias viviendas.

11. Que el proyecto incluye la construcción de un talud en la parte más cercana al centro educativo para mitigar el impacto del ruido.

12. Que en el Plan de Vigilancia Ambiental se aconseja la realización de un estudio sonométrico completo y la instalación de pantallas acústicas, preferiblemente vegetales, en los lugares que lo requieren.

13. Que se han retirado y gestionado los residuos que inicialmente se encontraban acumulados en el ámbito del proyecto.

ACUERDA

informar favorablemente el proyecto 'Complejo para deportes del motor polígono 13, parcela 124, TM de Felanitx', con las medidas protectoras y correctoras del estudio de impacto ambiental y con el Plan de vigilancia ambiental, así como con las siguientes condiciones: